

**RESOLUCION Nº 95/15**  
Grupo 3-f

LA PLATA, 18 de noviembre de 2015.

VISTO la inequidad que resulta de la actual liquidación de la tarea de Representación Técnica en obras de demolición; lo dispuesto en las Resoluciones C.A.P.B.A. 139/08, 101/09, 14/14, 28/14 y 41/15, así como en el artículo 21 del Título I del Decreto de la Provincia de Buenos Aires 6964/65, en los arts. 3, 6, 16 inc. 4), y 79 -2do párrafo-, todos de la Ley 10.405, en el Decreto 4691/89 -3er considerando-, y en el art. 26 inciso m) –primer párrafo- de la Ley 12.490, texto s/Ley 12.949; y

CONSIDERANDO que, en opinión de este Colegio, resulta necesario regular la deontología y, asimismo; lo inherente a los honorarios aplicables a los roles a desempeñar en el proceso constructivo que tiene por finalidad demoler un objeto edilicio;

Que este Colegio no comparte lo dispuesto por el actualmente inexistente Consejo Profesional de la Ingeniería, plasmado en su Resolución 2941/81 y cddtes. Especialmente, el CAPBA entiende que en las obras de demolición existen tareas de Proyecto, Dirección de Obra, y Representación Técnica, con los alcances dispuestos por Resolución CAPBA 41/15

Que, no obstante ello, corresponde ponderar, conforme a lo dispuesto con la Res. CAPBA 101/09, que las normas sobre honorarios (que emanan únicamente del Decreto 6964/65, sus modificatorios y complementarios, y normas sancionadas en su consecuencia (cfme. art. 79 de la ley 10.405, en su juego armónico con lo dispuesto en el artículo 26 inciso m) de la Ley 12.490 –texto s/ Ley 12.949- y los Decretos 4691/86, 1726/09) son cuestión absolutamente distinta a los valores referenciales (U.R.) que sanciona la Caja al sólo y exclusivo fin de percibir aportes previsionales, por imperio del art. 26 inc. b) de la Ley 12.490 -2do párrafo;

Que el art. 6 de la Ley 10.405, en concordancia con sus similares de las Leyes 10.411 y 10.416, obliga a todo empresario (sea este total o parcial, e incluso el propio dueño, en obras ejecutadas por el sistema de administración) a contar con un Representante Técnico. Y una demolición de obra no constituye excepción;

Que el art. 21 del título I del decreto 6964/65, y los arts. 26 –incs. 2), 7), 8), 21) y 22)-, 43, 44 –incisos 4) y 25-, 79 -2do párrafo- y cddtes. de la ley 10.405, y el artículo 26 inciso m) –primer párrafo- de la Ley 12.490, facultan para el dictado de la presente.

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en sesión del día de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1) Toda obra de demolición deben contar con un proyectista, un director de obra, y un representante técnico conforme lo dispuesto por resolución CAPBA 41/15.-----

Art. 2) Toda obra de demolición devenga, como mínimo, honorarios conforme el Decreto 6964/65): Categoría 8ª) Obras de Arquitectura Título VIII Cap. III- Tabla XVII, para las tareas de proyecto y Dirección; y conforme al Título V Art. 1º para la Tarea de Representación Técnica. Los que serán calculados sobre el monto de reposición del objeto edilicio a demoler, afectado por los coeficientes establecidos en la presente ponderando la complejidad de las tarea/s profesional/es a realizar, la que resulta inversamente proporcional al estado del edificio y a la dificultad de la técnica y/o sistema constructivo del mismo. En este sentido, el profesional determinará el coeficiente que corresponda: 0,3 para edificaciones que impliquen baja complejidad de demolición, 0,45 para edificaciones que impliquen complejidad media de demolición, 0,60 para edificaciones con alto grado de complejidad de demolición.-----

Art. 3) Dispónese que la Res. CPIBA 2941/81 resulta inaplicable para calcular los honorarios de los arquitectos en los procesos constructivos de las obras de demolición, quedando los mismos regidos por lo dispuesto en la presente.-----

Art. 4) No obstante, hasta que la asamblea de la Caja sancione una nueva norma para calcular valores referenciales, la Resolución CPIBA 2941/81 seguirá siendo aplicable como escala referencial para realizar aportes al sistema previsional, para las tareas de Proyecto, Dirección ( en cualquiera de sus modalidades) y/o Representación Técnica, en un plano de igualdad con los matriculados de los demás entes de la Colegiación que lo integran (arts. 2 y 26 inciso b) -2do párrafo- de la Ley 12.490, y art. 16 de la Constitución Nacional). A tal efecto, invitase a la Asamblea de la Caja adherir a la presente, en especial a sus artículos 1 y 2.-----

Art. 5) Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Consejo Ejecutivo de la Caja a sus efectos. Cumplido ARCHIVESE-----

Arq. Santiago PEREZ  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente